

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A , identificada con NIT 8.300.895.306 a través de apoderado judicial, Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 y T.P. 212.776 del C.S de la J.; presenta demanda ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, con contra de JORGE EULISES CORREA BASTO identificado con cedula de ciudadanía No 56131170 y ELOINA JAIMES PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No 2807956, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en pagare No 6012320016996 adjunto a la demanda, y hacer efectiva la hipoteca contenida en la escritura No 4778 de 13 de noviembre de 2009.

La parte actora, previo requerimiento del despacho para un mejor proveer, allega con el libelo de la demanda, Primera copia de la Escritura Pública No 4778 de 13 de noviembre de 2009, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 300-106810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 468 del C.G.P., y Pagaré No 6012320016996 suscrito el 1 de febrero de 2016. (folio 2 y 3).

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por los art. 82 y 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, identificada con NIT 8.300.895.3065; y en contra de JORGE EULISES CORREA BASTO identificado con cedula de ciudadanía No 56131170 y ELOINA JAIMES PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No 2807956, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$15.129.151), por concepto de capital contenido en pagare No 6012320016996.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 23 de octubre de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2. Por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$210.930) por concepto de cuota de fecha 1 de julio de 2020.

2.1 por CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$172.905) por concepto de intereses de plazo causados sobre la cantidad indicada en el numeral anterior 2), desde el día 2 de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 2 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$213.246) por concepto de cuota de fecha 1 de agosto de 2020.

3.1 por CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$169.780) por concepto de intereses de plazo causados sobre la cantidad indicada en el numeral anterior 3), desde el día 2 de julio de 2020 hasta el día 1 de agosto de 2020.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 2 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

4. Por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$215.587) por concepto de cuota de fecha 1 de septiembre de 2020.

4.1 por CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$167.438) por concepto de intereses de plazo causados sobre la cantidad indicada en el numeral anterior 4), desde el día 2 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

5. Por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$217.954) por concepto de cuota de fecha 1 de octubre de 2020.

5.1 por CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$165.071) por concepto de intereses de plazo causados sobre la cantidad indicada en el numeral anterior 5), desde el día 2 de septiembre de 2020 hasta el día 1 de octubre de 2020.

5.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

misma, desde el 2 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-106810. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: Reconózcase a Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 y T.P. 212.776 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

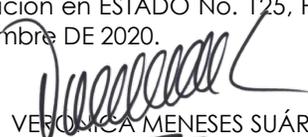
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125, Hoy, 9 de noviembre DE 2020.



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria